

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL a través de apoderado judicial contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO BARRIOS (qepd), se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL a través de apoderado judicial contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO BARRIOS (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ, de conformidad con el art 291 del C.G. del Proceso o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, evento en el cual deberá advertírseles a las demandadas que se entenderán notificadas transcurridos 2 días hábiles siguientes al acceso del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RICARDO BARRIOS, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado GIOVANNY REYES SILVA, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0b2a074f78ba2812edb5e7d0359a014808c359f01a9ed70114238c7b865726**

Documento generado en 23/02/2022 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>